



- 1. **EXPEDIENTE N°:** 06/2018.
- 2. CARÁTULA: CARLOS PORTILLO VERON S/TRAFICO DE INFLUENCIA.
- 3. HECHO PUNIBLE: Tráfico de Influencia.
- 4. AGENTE FISCAL: Abg. Cinthia Leiva
- **5. DEFENSOR PRIVADO:** Abg. Pedro Fernández, Abg. Amado Fernández y Abg. Fabio Ramos.
- 6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----
- 7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este a cargo de Cintia Garcete Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Secretaria Judicial I integrada por los Ministros Gustavo Santander Dans, César Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda Tribunal de apelaciones segunda sala de Ciudad del Este integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez
- 8. PROCESADOS: Carlos Portillo Verón, Lucia Escobar Santacruz
- 9. ACTA DE IMPUTACIÓN: 09/01/18
- 10. ACTA DE ACUSACIÓN: 12/11/18
- 11. ETAPA PROCESAL:
 - Pendiente de recursos

12. DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

- A.I. Nro. 11 de fecha 03/03/2020 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez, resolvió: "...2- Declarar Admisible el Recurso de Apelación Subsidiario planteado por el Ministerio Publico contra el A.I. Nro. 507 del 12 de abril del 2019 dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5 Abog. Cinthia Garcete, de ciudad del este.3- Revocar el punto 1 del A.I. 507 del 12 de abril de 2019 y el A.I. 1118 de fecha 2 de agosto de 2019, a través del cual resuelve la reposición por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución y en consecuencia Admitir los sgtes. puntos de pericia. a) las extracciones de las comunicaciones mantenidas desde el mes de agosto del año 2017 hasta el mes de agosto del año 2018, que abarcaron los periodos de tiempos solicitados por el M.P. y la defensa técnica, a través de los aparatos celulares con números 0973559113 y 0971375004 y/o cuentas asociadas a Carlos Portillo Verón y





Auda Angélica Fleitas, que se encuentren almacenados en los dispositivos objeto de pericia, conforme a los datos de los equipos de celulares indicados en el A.I. Nro. 1765 de fecha 19/11/18, A.I. Nro. 1867 de fecha 30/11/18 y el A.I. Nro. 1938 del 14/12/18. b) la extracción del dispositivo objeto de pericia los equipos de celulares de la denunciante y procesado, el registro de llamadas, mensaje de texto, mensaje multimedia, comunicaciones a través del sistema de mensajería instantánea, de redes sociales, correos electrónicos, realizado únicamente entre ambas partes y de los aparatos celulares objeto de pericia. c) utilizar para las diligencias requeridas, métodos forenses que aseguren la integridad de los datos extraídos de los dispositivos objeto de pericia, permitiéndose asi además, lograr certeza científica sobre los resultados obtenidos aplicando procesos de validación sólidamente comprobables. d) la realización del acto en el Laboratorio Forense del M.P. en presencia de la Juez Penal de Garantías, al hallarse firme la resolución que ordena sea realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional...

- En fecha 05/03/2020, el expediente en cuestión fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este a cargo de la Juez Cinthia Garcete y a la secretaría a cargo del Abog. Nelson Colman.
- En el presente expediente, se fijó fecha de audiencia preliminar para el día 17/06/20, la misma fue suspendida a pedido de la defensa y se señaló nueva fecha de audiencia para el día 03/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- En atención a la emergencia sanitaria, la C.S.J. ordenó la suspensión de actividades en la Circunscripción de Alto Paraná y por providencia de fecha 10/07/20, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día 24/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- Por providencia de fecha 24/07/20 se fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el día 21/08/20 en atención a que en la fecha fijada anteriormente, la procesada Lucia Escobar, presentó nueva abogada y la misma solicitó copias del expediente y así también la suspensión de la audiencia, atendiendo a la imposibilidad material y a fin de dar operatividad al principio de concentración y economía procesal previsto en el art. 1 del C.P.P. y los artículos 16 y 17 inc. 7 y 8 de la C.N. en concordancia con el art. 6 del C.P.P.





- Por Acta de audiencia de fecha 21/08/20 el Juzgado a cargo resolvió suspender la audiencia y fijar nueva fecha para el día 04/09/20 en atención a que los abogados de la procesada Lucia Escobar, solicitaron la suspensión de la misma, por problemas de técnicos durante la audiencia telemática.
- Por A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de C.D.E. resolvió elevar la presente causa a Juicio Oral y Público con relación a los acusados Carlos Portillo Verón y la Sra. Lucia Escobar Santacruz.
- En fecha 10/09/20 la Agente Fiscal Liliana Alcaraz interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y se ha corrido traslado a las partes a la espera de las contestaciones correspondientes.
- En fecha 28/09/20 el actuario a cargo de la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, Abog Nelson Colman, informó a la Juez Cinthia Garcete que el Abogado Fabián Fernández, en representación del acusado Carlos Portillo, presentó recurso de apelación general en contra del A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y del mismo se ha corrido traslado al M.P. por providencia de fecha 17/09/20, la cual no ha sido contestada, habiendo fenecido el plazo para hacerlo. En ese sentido, la causa fue remitida a la cámara de apelación penal para su estudio correspondiente y posterior resolución.
- Providencia de fecha 05/11/20 por la cual el Juzgado penal de garantías Nro. 5 de Ciudad del este, remitió las carpetas fiscales a la cámara de apelaciones.
- Por A.I. Nro. 147 de fecha 9/05/2022, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, integrado por Efrén Giménez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, resolvió cuanto sigue: "DECLARAR su competencia material y territorial para entender en el recurso incoado. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la Agente Fiscal de la Unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde y los Abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raul Caballero Cantero, contra el A.I. N° 844 de fecha 9 de setiembre de 202, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 5, abogada Cinthia María Garcete. CONFIRMAR el A.I. N° 844 de fecha 9 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. DEVOLVER estos autos al Juzgado de Origen".





Nro. de Sistema 954/2020, Secretaria Judicial III.

- Por A.I. Nro. 350 de fecha 12/04/21 la sala penal de la C.S.J. resolvió: HACER LUGAR a la impugnación formulada por la magistrada Graciela Ortiz de Villalba, presidente del Tribunal de Apelación en lo civil y comercial primera sala, de la circunscripción judicial de Alto Paraná, contra la inhibición de la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelación Penal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR estos autos a la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelaciones en lo penal, sin más trámites.
- Los autos fueron remitidos en fecha 28/04/21 al Tribunal de Apelación Penal 2da sala de Alto Paraná.
- En fecha 28/05/21 la Magistrada Mirian Brítez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de Alto Paraná, elevó informe a la sala penal de la C.S.J. sobre la recusación planteada en su contra, realizada por el procesado Carlos Portillo Verón en fecha 25/05/21.
- Providencia de fecha 09/07/21 por la cual, en atención a la recusación formulada por el Sr. Carlos Portillo en contra de la Magistrada Mirian Britez Aguilar, el Magistrado Emilio Gómez, miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná, aceptó el cargo como miembro para el estudio y resolución del recurso planteado.
- Providencia de fecha 19/07/21 por la cual el Magistrado Efrén Giménez Vázquez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, hizo saber a las partes el conjuez Abg. Emilio Gómez Barrios, Miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná.
- A.I. Nro. 438 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: HACER LUGAR a la recusación formulada por el procesado Carlos Antonio Portillo Verón contra la Magistrada Mirian Britez Aguilar.
- A.I. Nro. 437 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: *HACER LUGAR a la impugnación promovida por la*





- Magistrada Graciela Ortiz, contra la excusación de la Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, Magistrada Nidia Fernández Cattebeke.
- En fecha 27/03/22 el Dr. Emilio Gómez se excusó de entender en la presente causa, alegando que fue designada en el Tribunal Penal, Primera Sala, la Magistrada Nilda Estela Cáceres, por lo que solicitó la integración de la misma.
- A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22 por el cual, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez Vallejo y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde, y los abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raúl Caballero Cantero, contra el A.I. Nro. 844 de fecha 09/09/20, dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5, abogada Cinthia María Garcete U. 3) CONFIRMAR el A.I. Nro. 844 de fecha 09 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- Providencia de fecha 10/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, corrió traslado al Fiscal General del Estado del escrito de Excepción de Inconstitucionalidad promovida por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra del A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22.
- Escrito por el cual la Agente Fiscal Adjunta, Gilda Villalba, solicitó que se apliquen trámites previos y la interrupción del plazo para contestar el traslado.
- Providencia de fecha 22/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, tuvo por interrumpido el plazo de contestación del traslado que le fuera corrido a la Fiscalía General del Estado.
- En fecha 06/07/22 la Agente Fiscal Cinthia Leiva, contestó el traslado que le fuera corrido, en atención a la Excepción de Inconstitucionalidad presentada por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- En fecha 06/07/22 el Abg. Pedro Fernández, en representación del Sr. Carlos Portillo, interpuso reposición y apelación en subsidio, contra de la providencia de fecha 22/06/22, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este.





- Por providencia de fecha 07/07/22, el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, a cargo del Magistrado Efrén Giménez, en atención al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra de la providencia de fecha 22/06/22, corrió traslado a las partes.
- Escrito presentado por la Agente Fiscal Analía Rodríguez, por el cual contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- Por A.I. Nro. 278 de fecha 5/08/2022 el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez y Efrén Giménez, resolvió cuanto sigue: "1- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el abogado Pedro Fernández Avalos, contra la providencia de fecha 22 de junio del 2022, dictada por este Tribunal de Apelaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2) REMITIR a la Excma. Corte Suprema de Justicia, la apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022..."
- En fecha 10/08/2022, se recepciono en la Sala Penal de la C.S.J.
- En fecha 16/08/2022, se realizó el sorteo de preopinante, siendo designado el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, a la fecha se encuentra en su gabinete.
- En fecha 12/09/2022, el Sr. Carlos Portillo, presentó recusación contra el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- Por A.I. N° 811, de fecha 22/09/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candía, Luis María Benítez Riera y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: "1) DECLARAR LA INADMISIBLIDAD del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. CONFIRMAR el A.I. N° 278 de fecha 5 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio..."





- En fecha 11 de marzo de 2024, la Abg. Emiliana Sanabria en representación de CARLOS PORTILLO, aceptó el cargo sin derogar poder del defensor técnico anterior y solicitar revisión de medidas sobre la base de hechos nuevos.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "En atención al escrito presentado por la Abg. EMILIANA SANABRIA, reconócese la personería de la recurrente, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, en consecuencia, otorgar la intervención legal correspondiente. Asimismo, en atención al pedido de revisión de medidas solicitado, señálese audiencia de revisión de medidas del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, para el día 12 del mes de marzo del cte. año a las 11:00 horas de conformidad a los arts. 250 y 251 del C.P.P. por medios telemáticos (WhatsApp) de conformidad a la acordada N°1373/2020. Notifíquese".
- En fecha 18 de abril de 2024, el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación del imputado Carlos Portillo, escrito mediante interpuso excepción de prescripción material y liberatoria por el doble del plazo. agregar constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese".
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "En atención a las constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionales agregadas por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, recábese informe de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a la acción de inconstitucional y excepción de inconstitucional planteada en el marco de la presente causa".
- Por oficio nro. 58 de fecha 30 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, solicitó informe a la Sala Constitucional con relación al desistimiento de la acción y excepción de





inconstitucional presentada por el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación de Carlos Portillo.

- Por providencia de 2 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "Advirtiendo la proveyente que, por un error involuntario, se ha corrido traslado del incidente de prescripción material, planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández, a la entonces Agente Fiscal de la unidad Anticorrupción Abg. Liliana Alcaraz, quien ya no es funcionaria fiscal, hecho de público conocimiento, y teniendo en cuenta la RESOLUCION F.G.E. N.º 2862, de fecha 29 de mayo de 2023, vincúlese a la Agente Fiscal Abg. LUZ ANALIA GUERRERO de MARTINEZ en la presente causa. Así mismo, ordénese la notificación electrónica a la misma, del contenido de la providencia de fecha 24 de abril del 2024, que copiada textualmente dice: Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese".
- Por requerimiento fiscal de fecha 7 de mayo de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, contestó el traslado que le fuera corrido de fecha 2 de mayo de 2024, del incidente de prescripción planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández Avalos, en representación del Carlos Antonio Portillo Verón.
- Providencia de fecha 9 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "Téngase por contestado el traslado corridole a la Representante del Ministerio Público, Abg. Luz Guerrero, en los términos del escrito que antecede, en consecuencia, se ordena previamente la realización de un informe al señor Actuario en relación al cómputo del plazo".
- En fecha 28 de junio de 2024, el Abg. Pedro Fabián Fernández, escrito mediante formulo manifestaciones
- En fecha 28 de junio de 2024, el Actuario Judicial Manuel Cáceres, informó cuanto sigue: Informo a V.S. que, en relación a la excepción de prescripción material y por el doble del plazo formulada por la defensa técnica del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, conforme a las constancias de autos tenidas a la vista, en la presente causa ha iniciado el cómputo del plazo para la prescripción (término de la conducta punible) en el





mes setiembre del año 2017 y se constata en autos las siguientes causales de interrupción, de conformidad al Art. 104 del C.P.: a) Comunicación de inicio de investigación en fecha 3 de enero de 2018 (Art. 104, Inc.1°, numeral 7) obrante a fs. 7 de autos; b) Acta de Imputación Nº 1/2018 de fecha 10 de enero de 2018 (Art. 104, Inc. 1º numeral 1) obrante a fs. 31/38 de autos; c) Citación para indagatoria del inculpado de fecha 27 de abril de 2018 (Art. 104, Inc. 1°, numeral 3) conforme consta a fs. 116 de la carpeta fiscal; d) Requerimiento fiscal de autorización judicial para extracción de datos en fecha 2 de octubre de 2018 (Inc. 1°, numeral 7) obrante a fs. 170 de autos; e) Escrito de acusación en contra del procesado en fecha 12 de noviembre de 2018 (Inc. 1°, numeral 2) obrante a fs. 272/282 de autos; f) un auto de apertura a juicio de fecha 9 de setiembre de 2020 (Inc. 1°, numeral 6) obrante a fs. 778/820; en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de la terminación de la conducta (setiembre del año 2017) hasta la primera interrupción han trascurrido 156 (ciento cincuenta y seis días) y desde la primera causal de interrupción (comunicación de inicio de investigación) hasta la segunda(acta de imputación) trascurrieron 7 (siete) días. Asimismo, a partir de la segunda interrupción hasta la tercera (citación de indagatoria) han trascurrido 107 (ciento siete) días, así también, desde la tercera interrupción hasta el cuarto acto interruptivo (requerimiento fiscal de extracción de datos por autorización judicial) trascurrió el plazo de 158 (ciento cincuenta y ocho) días, seguidamente desde el cuarto acto interruptivo hasta la quinta interrupción (escrito de acusación) han transcurrido 41 (cuarenta y un) días; igualmente, entre el quinto acto interruptivo (escrito de acusación) y la sexta causal de interrupción (un auto de apertura a juicio) han transcurrido 667 (seiscientos sesenta y siete) días, computándose desde el último acto interruptivo (9 de setiembre de 2020) hasta la fecha, 27 de junio de 2024, el plazo de 1386 días, que equivalen a 3 años, 9 meses y 20 días. En cuanto a la solicitud de prescripción por el transcurso del doble del plazo formulada en favor del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, respeto a lo prescripto en el Art. 104, Inc. 2°, informo que, tomando como fecha de terminación de la conducta punible (setiembre de 2017), han transcurrido 6 años y 9 meses, en consecuencia, el doble del plazo se cumplió en fecha setiembre del año 2023...". ES MI INFORME".





- Por providencia de fecha 1 de julio de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "En atención al escrito presentado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ, téngase por realizada la manifestación y agréguese la resolución adjuntada".
 - Por A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías a cargo de la Jueza Penal Cinthia Garcete, resolvió cuanto sigue: "1-HACER LUGAR el incidente de prescripción de la sanción penal formulada por el Abg. PEDRO FABIAN FERNÁNDEZ AVALOS en representación del imputado de autos CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y favor de la coimputada LUCIA RAMONA ESCOBAR por las razones expuestas en el exordio de esta resolución. 2- DECLARAR operada la prescripción material y por el doble del plazo de prescripción en la presente causa y consecuente declarar la extinción de la acción penal de conformidad a los alcances de la presente resolución. 3-SOBRESEER definitivamente a: 1) CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, y 2) LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, dejando constancia de que la presente causa no afecta el buen nombre y reputación de los anteriormente nombrados, por los fundamentos precedentemente expuestos. 4- LEVANTAR todas las medidas cautelares dictadas en contra del señor CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, en el marco de la presente causa. Ofíciese a sus efectos. 5- COSTAS en el orden causado. 6-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".
- Por requerimiento fiscal n° 13 de fecha 8 de julio de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024.
- Por providencia de fecha 9 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: "Del recurso de apelación interpuesto por la Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero, en contra del A.I. Nº 900 de fecha 01 de julio del 2024, córrase traslado a las partes por el plazo ley".
- En fecha 15 de julio de 2024, la defensa técnica de Carlos Portillo y Lucia Ramona Escobar, contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 17 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: "Téngase por contestado el traslado corridole al Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS, en los términos del escrito presentado, en consecuencia,





remítase la presente causa a la Excmo. Tribunal de Apelaciones del Fuero Penal designado por sorteo Informático, inmediatamente y sin más trámites, para el estudio correspondiente bajo constancias en el cuaderno de secretaria".

- El expediente principal fue recepcionado en fecha 18/07/24 en secretaria del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala
- A.I N° 358 de fecha 01 de octubre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Para, integrado por los Jueces Efrén Giménez Vázquez, Lilian Lorena Benítez Vallejo y Emilio Gómez Barrios, refrendado por la Actuaria Judicial Gricelda Cabral, mediante el cual resolvió: "1- DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto; 2- DECLARAR INADMISIBLE por el voto de la mayoría, el recurso de Apelación General interpuesto por la representante del Ministerio Publico Abg. LUZ ANALIA GUERRERO DE MARTINEZ, en contra del A.I Nº 900 de fecha 01 de julio de 2024, dictado por la Juez Penal de Garantías Nº 05 de Ciudad del Este, Abg. CINTHIA MARIA GARCETE URUNAGA, por fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución 3- IMPONER, las costas procesales en esta instancia en el orden causado; 4- DEVOLVER al Juzgado de origen; 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma Suprema de Justicia".

Secretaria Judicial I

Nro. de Sistema 3033/2022, Secretaria Judicial I.

- Fecha de presentación 15/12/2022 EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS "MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA".
- La causa se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.
 - En fecha 24/08/2023 el Ministro Gustavo Santander, se inhibió de entender el presente proceso, se encuentra pendiente de integración.





- A.I Nº 585 de fecha 25 de junio de 2024, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Eugenio Jiménez, Cesar Diesel Jurghanns y Cesar Antonio Garay, refrendado por el Secretario Julio C. Pavón, mediante el cual resolvió: "HACER LUGAR al desistimiento solicitado por CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, por derecho propio y en causa propi, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución"; IMPONER costas al excepcionante; ANOTAR, registrar y notificar".

Nro. de Sistema 1379/2022, Secretaria Judicial I.

- Fecha de presentación 13/06/2022 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS "MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA".
- En fecha 29 de marzo de 2023, se excuso de entender en la presente acción de inconstitucionalidad el Ministro Víctor Ríos.
- En fecha 12 de mayo de 2023, acepta integrar el Ministro Eugenio Jiménez Rolon.
- En fecha 19 de mayo de 2023, se le notifico por cedula- al Abg. Carlos Portillo de la mencionada integración.
- En fecha 15 de abril de 2024, el Abogado Carlos Portillo, presento un escrito de desistimiento de la acción.
- En fecha 03 de mayo de 2024, se excuso de entender en la presente acción de inconstitucionalidad el Ministro Gustavo Santander.
- En fecha 19 de julio de 2024, acepta integrar el Ministro Alberto Martínez Simón.
- En fecha 22 de julio de 2024, se le notifico por cedula- al Abg. Carlos Portillo, de la mencionada integración.
- Actualmente, se encuentra a disposición de los miembros para el estudio del desistimiento, no habiendo recaído aun resolución.





Nro de sistema 1336/2024, Secretaria Judicial III

CASACION: CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS.- Expte. Electrónico N°: 06/2018.- N° de entrada en CSJ: 1336/2024.-

- Escrito presentado por FRANCISCO CABRERA, AGENTE FISCAL, Interino de la Unidad Especializada en Delitos Económicos Y Anticorrupción Nº 2, conforme Resolución FGE Nº 3281 del 03 de octubre de 2024, mediante el cual presenta Recurso Extraordinario de Casación contra el Auto Interlocutorio Nº 358 de fecha 01 de octubre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná.
- Acta de mesa de entrada de fecha 16 de Octubre de 2024, del Expediente CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS Número: 6 Año: 2018 al sistema digital.
- Acta de fecha 17 de Octubre de 2024 del preopinante, resultando el ministro Luis María Benítez
 Riera
- Providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, firmada por el Ministro Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: "Oficiese al Juzgado Penal de Garantías Nº 05 de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a fin de que sirva remitir en el plazo de 3 (tres) días, los autos principales caratulados "CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS 06/2018". Además, sirvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sírvase detallar el Nº de Matricula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Número de Juzgado/ Tribunal y Circunscripción), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia".
- Providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, firmada por le Secretaria Judicial Karinna Penoni,
 mediante el cual resolvió: "Como medida de mejor proveer, ofíciese al Secretario Judicial I de la





Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal, en la brevedad posible, si en el marco de la causa caratulada "CASACION: CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) Y OTROS", se ha interpuesto Acción y/o Excepción de Inconstitucionalidad contra el A. I. N° 358 de fecha 01 de Octubre del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Alto Paraná. En caso afirmativo, quién la promovió, a favor de quién, y el estado actual del mismo".

- Providencia de fecha 06 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: "Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por la Abogada Claudia Marlene Rolon Garay a favor de Cristian Cesar Turrini Ayala, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley".
- Informe de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde consta: "SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE. cuanto sigue, en fecha 06 de diciembre de 2024, inadvertidamente se procedió a levantar digitalmente en la plataforma de Expediente Electrónico de la Sala Penal, una providencia que debió levantarse en la causa caratula "CASACION: CRISTIAN CESAR TURRINI AYALA Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 Y OTRO", y no en la presente causa, por el cual se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado en el marco de la mencionada causa. Debiendo haber sido levantado el siguiente proveído "...Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por el Agente Fiscal Abogado Francisco Cabrera, córrase traslado a la Defensa, por todo el plazo de Ley...". Es mi informe".
- Providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: "En atención al informe de la actuaria que antecede, déjese sin efectos la carga realizada en la plataforma de expedientes electrónicos en la presente causa del registro realizado en fecha 06 de diciembre de 2024, en consecuencia, rehágase el proveído pertinente.- Téngase por recibidos los autos principales. (Formato papel).- Del Recurso de casación interpuesto por el Agente Fiscal Abogado Francisco Cabrera, córrase traslado a la Defensa, por todo el plazo de Ley".
- Providencia de fecha 26 de diciembre de 2024, firmado por le Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: "Téngase por contestado al representante de la Defensa Técnica Abogado Pedro Fabián Fernández Avalos por la defensa de Carlos Antonio Portillo Veron, en los términos del escrito presentado".





- Informe de fecha 16 de mayo de 2025, de la Secretaria Judicial Karinna Penoni, en donde consta: "SEÑOR MINISTRO: Informo a V.E. que en marco de la presente, cuanto sigue: Que, por providencia de fecha 12 de diciembre de 2024, se ordenó correr traslado a la Defesa; Que, habiendo sido notificado el Abogado Andrés Aníbal Romero Brizuela representante de Lucia Ramona Escobar Santacruz, en fecha 12 de diciembre de 2024, según cedula de notificación electrónica obrante en la plataforma; A la fecha, previa verificación de autos se constata que el mencionado Abogado no ha presentado contestación alguna. Es mi informe".
- A.I Nº 373 de fecha 04 de julio de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesus Ramírez Candia y Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: "1. DECLARAR admisible para su estudio el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Agente Fiscal, Abg. FRANCISCO CABRERA, contra el Auto Interlocutorio Nº 358 del 01 de octubre del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Alto Paraná; 2. HACER LUGAR al recurso extraordinario de casación y en consecuencia ANULAR el Nº 358 del 01 de octubre del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, y consecuentemente; 3. DISPONER el reenvío de estos autos a un nuevo Tribunal de Apelación a los efectos de estudiar la apelación general deducida oportunamente contra el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Penal de Garantías. 4. ANOTAR, registrar, notificar".
- Constancia de remisión del expediente judicial al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, de fecha 11 de julio de 2025.
- El expediente fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de Ciudad del Este en fecha 14 de julio de 2025.

ULTIMA ACTUACION

- Informe de fecha 15 de julio de 2025, del Actuario Judicial Abg. Alejandro Cáceres, en donde manifiesta: "informo oficiosamente y para lo que hubiere lugar que, en fecha 14 de julio del año 2025, siendo las trece horas, se procede a recibir en la secretaria del Tribunal a su cargo, las constancias del expediente principal y los demás accesorios correspondientes a la causa identificada como N^a 06/2018 MINISTERIO PUBLICO C/ CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA (LEY 2523/04) Y OTROS, el cual, como se dijera, es tramitado en el Tribunal de Apelación, Segunda Sala Penal de





la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. En ese sentido, en atención a que la actuaria del Tribunal a su cargo, Abg. Gricelda Cabra Núñez, se encuentra de vacaciones, siendo su interina la Actuaria Judicial de Primera Sala, Abg. Ruth Cazal, quien conforme a las constancias de autos, específicamente a fojas 362 de los autos principales, refirió causal de inhibición en relación al profesional abogado Pedro Fabián Fernández Avalos, a raíz de ello la misma fue separada por providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, ordenándose la designación del actuario que seguía en orden turno /obrante a fs. 364 de autos). En consecuencia, no habiendo otro actuario de sala penal de la Circunscripción Judicial que sigue en orden de turno, procedí a firmar el cargo de recepción con las indicaciones que se hallan inser5tas obrantes a fs. 1007 de autos, disponiendo el registro en los cuadernos de secretaria correspondientes. Se acompañan las constancias de la solicitud de vacaciones y solicitud de interinazgo antes mencionadas".

- Proveido de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Presidente del Tribunal de Apelación Penal Segunda de Ciudad del Este, Efren Giménez, mediante el cual resolvió: "En ate4ncion al informe del Actuario que antecede asi como a las constancias de autos, téngase por recibido el expediente arriba individualizado como sus constancias accesorias, asimismo separome de entender en esta instancia por haber sobrevenido causal de excusación prevista en el Art. 50, Inc. 7 del C.P.P., en razón de mi intervención como Miembro Titular del Tribunal de Apelación, Segunda Sala de esta Circunscripción Judicial, en el A.I Nº 358 de fecha 1 de octubre de 2024, posteriormente anulada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, según el A.I Nº 373 de fecha 4 de julio de 2025, conforme obran constancias en autos, por lo deben pasarse los autos a los miembros que siguen en orden de turno, por corresponderles para los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio".
- Actualmente se encuentra pendiente de aceptación por parte de los miembros.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025